



Verifique Autenticidad
20-2-0033-DS



EXPEDIENTE RADICACIÓN 17001-2-19-0527

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 20-2-0033-DS

31 de enero de 2020

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1469 de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se tramita la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-19-0527
Fecha de radicación:	15 de julio de 2019
Solicitantes:	OLGA CRISTINA CASTAÑO OCAMPO MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA
Identificación:	CC: 24370215 CC: 21851851
Matrícula inmobiliaria:	100-42762
Ficha catastral	01-05-00-00-0150-0009-0-00-00-0000
Dirección:	K 21 25 45 53
Barrio:	CENTRO
Objeto:	DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIÓN DE ¿DOS PISOS? Y CERRAMIENTO. AN: 3-2

Que LAS SOLICITANTES adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077.

Que con fecha 09 de agosto de 2019 se expidió el Acta de Observaciones Número 0274-2019 y entregada el 2 de septiembre de 2019.

Que a la fecha no se ha dado respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones citada, que conlleve a terminar el trámite de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION radicada bajo el número 17001-2- 19-0527.

Dicen los artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”. (nsft)



Verifique Autenticidad
20-2-0033-DS



“Artículo 2.2.6.1.2.3.4. Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso”.

Que en este despacho reposa un juego de cada uno de los documentos radicados.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION presentada por OLGA CRISTINA CASTAÑO OCAMPO y MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, por no concluir el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Gobierno del Municipio, a la Primera Curaduría Urbana de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 31 de enero de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS



Verifique Autenticidad

20-2-0033-DS



RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO. No 20-2-0033-DS

Pág. 3

NOTIFICACION PERSONAL. En Manizales, a los _____. Notifico personalmente, a OLGA CRISTINA CASTAÑO OCAMPO y MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA con CC: 24370215y CC: 21851851, de la presente RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 20-2-0033-DS, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos, se le hace saber a las Notificadas que contra la presente providencia procederá el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

LA NOTIFICADA _____
C.C. ó NIT. No.

LA NOTIFICADA _____
C.C. ó NIT. No.